



RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2019-N°14

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación. - Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: “(...) 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones”;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: “Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas: (...) b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior determina que: “Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior”;



Que, el artículo 3 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior determina “*que Las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) o las que hicieren sus veces y las unidades administrativas financieras o las que hicieren sus veces, serán las encargadas de aplicar el presente reglamento en las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*”;

Que el artículo 3 de la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado determina que: “*Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.*

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel de la UNEMI determina que: “*1. Pasajes: Cualquier línea de ayuda económica que requiera la utilización de este rubro financiará el costo del pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, este rubro no cubre ningún tipo de penalidad. Tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación*”; (...) 4. “*Costos de inscripción en eventos académicos, congresos, coloquios, eventos culturales deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país: El monto máximo para esta línea de ayuda económica será de hasta US\$2.000,00, (DOS MIL DÓLARES)*”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “*Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)*”;

Que, el artículo 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que “*Cada Facultad, o sus Docentes, podrán proponer y realizar proyectos en su respectiva área, los mismo que deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe técnico del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e INNOVACION. Se procurará la cooperación de otras Unidades Académicas, de modo que se pueden alcanzar mayores proyecciones en la Investigación Universitaria*;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)*”;

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro el cual prescribe que: *“Son objetivos específicos del Sistema Integral de Investigación:*

- a) *Promover la creación de equipos de investigación multidisciplinarios;*
- b) *Capacitar a los docentes investigadores para que dicten la cátedra de Investigación y Diseño de Proyectos.*
- c) *Diseñar Proyectos que impulsen al Desarrollo de nuevas propuestas metodológicas;*
- d) *Incluir en la Investigación como componente académico en las diferentes carreras de la Universidad;*
- e) *Facilitar el diseño de Proyectos en los que interactúen docentes con estudiantes, como apoyo para solucionar problemas vinculados con la Colectividad;*
- f) *Impulsar la reforma investigativa a las Redes Académicas;*
- g) *Realizar convocatoria anual para la presentación de proyectos de investigación, y financiar las mejoras propuestas, y;*
- h) *Publicar los resultados de la Investigación y Desarrollo Tecnológico, mediante comunicaciones internas y externas”.*

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“el Sistema de Investigación, como eje en las funciones de Docencia, Vinculación y Gestión Administrativa, a través de procesos de Diseño, Escogimiento, Priorización, Elaboración, Ejecución y Difusión de proyectos: Tecnológicos, de Iniciación Científica, de Innovación Tecnológica, de Investigación Básica y de Investigación Social; de acuerdo a las áreas y líneas establecidas, para que la UNEMI sea un centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“Las líneas de investigación de la UNEMI son institucionales y contribuyen al desarrollo local, regional y nacional, a través de trabajos multi, inter y transdisciplinarios;*

Que, la política 1 para participación como ponente en eventos nacionales internacionales de personal académico de la UNEMI determina que: *“La presente política tiene por objeto regular y establecer el proceso para la participación como ponentes en eventos nacionales e internacionales del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro”;*

Que, la política 8 para participación como ponente en eventos nacionales internacionales del personal académico de la UNEMI determina que: *Se otorgará licencia con remuneración por los días correspondientes a la duración del evento de ponencia nacional o internacional aprobados por OCAS, los que no podrá superar los cinco (5) días laborables. Se podrá extender la estancia, únicamente por asignación de actividades como representante de la institución o disponibilidad de pasaje, precautelando siempre los recursos estatales;*

Que, la política 10 para participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico de la UNEMI establece que: *Pol. 10.- Los rubros a considerarse para la participación de los ponentes serán los siguientes:*

- a) *Ayuda económica para la inscripción, acorde al Art. 10, numeral 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro.*
- b) *Ayuda económica para hospedaje y alimentación, de hasta mil dólares americanos (\$1000,00) para las ponencias en el exterior y de hasta trescientos dólares americanos (\$300,00) para las ponencias nacionales.*
- c) *Pasajes terrestres o aéreos nacionales o internacionales. Para el caso de los pasajes terrestres se otorgará ayuda económica del valor del pasaje de ida y regreso; y, para los pasajes aéreos se regirán acorde a lo establecido en el Instructivo para la Concesión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales de la Universidad Estatal de Milagro;*

Que, el Dr. Richard Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el expediente a que hace



referencia, respecto a la *solicitud de asignación de recursos, formulada por el Mgs. Eduardo Javier Espinoza Solís, para participar como ponente en el XV Congreso Latinoamericano y Caribeño de Extensión Universitaria, a realizarse en la sede de la Universidad Nacional del Este – Paraguay, del 25 al 28 de junio de 2019, con el tema “Plan Estratégico para el Desarrollo del Eje Vinculación con la Sociedad, Caso UNEMI”*; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la participación del Mgs. Eduardo Javier Espinoza Solís, como ponente en el XV Congreso Latinoamericano y Caribeño de Extensión Universitaria, a realizarse en la sede de la Universidad Nacional del Este – Paraguay, del 25 al 28 de junio de 2019.

Artículo 2.- Conceder licencia con remuneración, para la participación del docente referido en el artículo precedente, conforme a lo dispuesto, en las Políticas para la Participación como Ponente en Eventos Nacionales e Internacionales del personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Disponer al Director Administrativo y Financiero, emita la certificación presupuestaria, para la concesión de ayuda económica, acogiéndose a las Políticas para la Participación como Ponente en Eventos Nacionales e Internacionales del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro - Pol. 10, literal a) y b), a favor del Mgs. Eduardo Javier Espinoza Solís; considerando asimismo el INFORME TÉCNICO ITI-DIP-2019-032-KL, que se encuentra anexo al Memorando Nro. UNEMI-DIP-2019-0313-MEM, y artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, realice la asignación de pasajes a favor del Mgs. Eduardo Javier Espinoza Solís, conforme las condiciones indicadas en el instructivo para la Concesión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 5.- Disponer al Director de Talento Humano, efectúe el acto administrativo, conforme a lo dispuesto, en el artículo 1 y 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

